

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00209-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 23 de Julio de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por JOSE RAMON GOMEZ RUEDA, quien actúa en nombre propio, en contra de BIBIANA LUCERO HERNANDEZ BUITRAGO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
2. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar el domicilio de la demandada dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante se limitó a indicar el lugar de residencia y lugar de notificación de la parte demandada, empero no, su domicilio, lo cual corresponde a conceptos diferentes y requisitos distintos, conforme la normativa precitada.
3. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar los numerales 4° y 7° del acápite de hechos y el numeral 1° del acápite de pretensiones, señalando de forma clara, las sumas, mes, año y fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden

adeudados, máxime teniendo en cuenta, que cada uno de dichos cánones corresponden a obligaciones distintas. Lo anterior, para los efectos del artículo 384 del C.G.P.

4. Según lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar correctamente la cuantía del presente proceso, conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019da93be7f8501fb339ffe6943dd48a08ca050a44eda8ff3b5f7e42b197f54a

Documento generado en 23/07/2020 06:15:59 a.m.